



Comunicación

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 27-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General remite oficio No. SGO-3798-08-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, donde indica que según lo acordado por el Pleno de Magistrados en el numeral 4.5 del punto CUARTO del acta 38-2021 de fecha 18-08-2021 donde se instruye a Inspección General para que realicen las averiguaciones de mérito a efecto de determinar la responsabilidad de la actuación tardía de los miembros de la Comisión Liquidadora para la Adquisición de un Montacargas de 5,500 libras, de manera directa por excepción a la entidad mercantil "CORPORACIÓN GENERAL DE TRACTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA", siendo dicha comisión liquidadora integrada por JULIETA GEORGINA GODOY POSADAS, JOSÉ BENJAMÍN GARCÍA SANTA CRUZ, ANA VERÓNICA ESPINOZA VEGA;

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente el Informe Número 09-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Licenciado Samuel Alexei Rossell Trujillo, Analista II de Inspección General, en el que indica que después de realizar la investigación administrativa, estableció que no hay responsabilidad de la Comisión Liquidadora, sino de la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, Oficinista II del Departamento de Compras y Contrataciones, al no haber notificado como estipula el Instructivo de Procedimientos para la Comisión Receptora de Bienes y/o Servicios del Tribunal Supremo Electoral para la Consulta Popular 2018. Asimismo en providencia número IG-1969-2021, de fecha 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, la Licenciada Claudia Marleny Ardón Román, Sub-Inspectora General, recomienda sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, Oficinista II del Departamento de Compras y Contrataciones, tal como lo regula el artículo 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores, y artículos 57 inciso b) y 58 literal B) **AMONESTACIÓN ESCRITA** del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral, previa audiencia a la trabajadora por 24 horas. Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que a la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, Oficinista II del Departamento de Compras y Contrataciones, se le formularon los cargos siguientes: **Dentro de la investigación** realizada se estableció que la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, con cargo de Oficinista II en la Sección de Compras y



Tribunal Supremo Electoral

Contrataciones (actualmente Departamento de Compras y Contrataciones): No cumplió con notificar a la Comisión Liquidadora, como lo regula el **“Instructivo de Procedimiento para la Comisión de Recepción de bienes y/o servicios del Tribunal Supremo Electoral para la Consulta Popular 2018 (paso número 14)”**, creado mediante el Acuerdo 5-2018 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, lo que provocó el actuar tardío de la Comisión Liquidadora, en virtud que ellos fueron notificados por parte de dicha oficinista, mediante la Intranet Institucional, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno (29/06/2021), y realizaron el acta de liquidación con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27/07/2021), habiendo un atraso de TRES AÑOS CON VEINTISÉIS DIAS. **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, incumplió con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22 OBLIGACIONES en las siguientes literales: a) “Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal;” existió inobservancia del propio Reglamento de Relaciones Laborales a que se encuentran sujetos todos los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral. c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física”, quedó evidenciado documentalmente que no cumplió con lo regulado por el Pleno de Magistrados mediante el Acuerdo 5-2018 de fecha 04 de enero de 2018. Indica el artículo 81 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus trabajadores: “La infracción de las presentes normas, así como las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de sus labores, darán lugar a las medidas disciplinarias siguientes: ... b) Amonestación escrita”, toda vez que dentro del expediente se establece, que la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, cometió una falta, al no haber notificado a la Comisión Liquidadora nombrada en la resolución número 8-2018 del expediente 113-2018, como lo regula el Acuerdo 5-2018 del Pleno de Magistrados de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SPG-P-01-01-2022, de fecha 3 de enero del presente año, se confirió audiencia **por el plazo de veinticuatro (24) horas**, a la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, Oficinista II del Departamento de Compras y Contrataciones, para que se pronunciara por la formulación de cargos, quien evacuó la misma en memorial de fecha 6 de enero del año en curso, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: el citado 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal b) y 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Imponer a la señora **YOJANA LILIBETH MAZARIEGOS PALACIOS**, Oficinista II del Departamento de Compras y Contrataciones, **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, por los motivos indicados en la parte considerativa de este Acuerdo;

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.



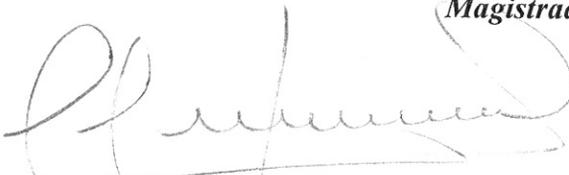
Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente




Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

